FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA A PARTIR DE LA INVESTIGACIÓN EFECTIVA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN EN MÉXICO Y VERACRUZ

"Servirse de un cargo público para enriquecimiento personal resulta no ya inmoral, sino criminal y abominable." Cicerón

INTRODUCCIÓN

La reforma del 27 de mayo de 2015, que implementó el Sistema Nacional Anticorrupción en México y los correspondientes Sistemas Estatales, derivó en la expedición de leyes reglamentarias, así como diversas reformas a ordenamientos jurídicos vigentes, tales como el Código Penal Federal, el cual modifica los delitos cometidos por servidores públicos, a fin de generar una mayor eficacia en la acción punitiva del Estado respecto a este tipo de delitos, consecuencia de lo anterior, se generó también un organismo público autónomo encargado de investigar y perseguir a quienes cometan delitos atribuibles a los servidores públicos y/o particulares que tengan relación con

los supuestos delictivos de que se trata, dicho órgano es la fiscalía especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción en México y Veracruz. Dicho órgano especializado, encuentra algunos elementos desde su diseño normativo, que le impiden de origen, funcionar con expectativas reales de eficacia.

DESARROLLO

México, acorde con los resultados más recientes de "Transparencia internacional", se sitúa como uno de los países más corruptos del mundo. Existe una idiosincrasia tendiente a la corrupción y se ha convertido incluso en una práctica recurrente, socialmente aceptada, que se debe combatir con una difusión de la cultura anticorrupción. Una manera de fomentar la cultura anticorrupción dentro de una organización es formar y sensibilizar a los empleados. Sin medidas de fomento de una cultura abierta y crítica, que incluyan a todos los actores posibles en la lucha contra la corrupción, será difícil establecer un sistema interno que enfrente verdaderamente la corrupción. (Boehm y Graf, 2009: 68-69).

CARLOS GARCÍA MÉNDEZ

Si a lo anterior, le agregamos un deficiente diseño normativo de las instituciones que pretenden combatir la corrupción, la tarea se vuelve mucho más complicada.

La corrupción, es un problema muy serio, que le cuesta mucho dinero al erario público y si se desea conocer el costo que tiene la corrupción, resulta sumamente recomendable leer al Dr. David Quitano Díaz, que en su aporte "Análisis Económico de la Corrupción en México, y el reto del Sistema Nacional Anticorrupción", realiza un espléndido análisis sobre el costo real que ocasiona este terrible rezago económico, político y social, que impera en México, como lo es la corrupción.

En el referido texto, Quitano Díaz, nos revela a modo de propuesta de mejora: "Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción: Promover e impulsar la designación de su Titular; desahogar en tiempo y forma las investigaciones correspondientes a las denuncias formuladas por la Auditoría Superior de la Federación y aquellas instancias que participan en la prevención y detección de actos de corrupción" (Quitano y Romero, citado en Vázquez, 2019: 276).

Aspectos generales de la reforma y específicamente la fiscalía anticorrupción en Veracruz y México.

La reforma anticorrupción en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, consistió en la reforma de catorce artículos constitucionales federales; Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto

párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma anticorrupción en Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado (GOE) el 2 de octubre de 2017, consistió en la reforma de los artículos 33, fracciones IV, XIX, XXIX, XXXI, XXII, XLIII y XLIV; 55; 62; 67, fracción I, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, así como la fracción III; 73 segundo párrafo; 76, así como la denominación al Capítulo I del Título V; 78, primer párrafo; 79, párrafo sexto; se adicionan las fracciones XXXI Bis; y XLI Bis al artículo 33; el párrafo octavo a la fracción I, y una fracción VI, al artículo 67, un Capítulo VII al Título Segundo, con un artículo 67 Bis; un párrafo, que será el quinto, al artículo 74; un artículo 76 Bis; y se deroga la fracción VI del artículo 56; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tanto a nivel federal como a nivel estatal, se crearon las fiscalías especializadas en materia de hechos de corrupción y sus respectivas leyes secundarias, que en el caso que se menciona, representaron la modificación de las leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales de los Estados respetivamente:

REPÚBLICA MEXICANA ESTADO DE VERACRUZ El 10 de febrero de 2014, se La Fiscalía General contará publicó en el DOF una con una Fiscalía Especializada importante reforma que en Combate a la Corrupción, incorporó sustanciales titular deberá reunir cuvo cambios en materia políticotodos los requisitos señalados electoral. Dicha reforma. para ser Fiscal General. No Fiscal. dentro del tema que atañe a podrá ser este texto. incluye Especializado en Combate a la transformación de Corrupción la persona que la Procuraduría General de 1a haya ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su República (PGR) en una Fiscalía General de equivalente, Fiscal General la República (FGR) del Estado, Senador, Diputado con autonomía constitucional. Local o Federal o Presidente personalidad jurídica Municipal, durante el año patrimonio propios. Esta previo al día de su

innovación aplicada a la organización del Ministerio hecha al artículo 102 constitucional que derivó de esta reforma.

Además, estableció que FGR contará por lo menos con dos fiscalías especializadas, una en materia de delitos electorales y otra especializada en el combate a la corrupción, cuyos titulares fueran nombrados removidos el Fiscal por General de la República, pudiendo ser objetados por el Senado de la República.

Cabe mencionar que, de acuerdo a la reforma, el Fiscal General durará en su encargo nueve años, y para su designación y remoción, contará con la intervención del Senado de la República y del

nombramiento.

El Fiscal Especial será nombrado por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, previa convocatoria pública que éste emita para tal efecto.

Una vez concluido el proceso establecido en la convocatoria pública emitida, la propuesta será presentada al Pleno del Congreso del Estado para su votación. En caso de no obtener el voto aprobatorio a que hace referencia el párrafo anterior, se observará el procedimiento establecido en dicha convocatoria.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su encargo cinco años, sin perjuicio de que pueda ser removido a solicitud

Ejecutivo Federal. El 12 de marzo de 2014 se publicó en el DOF un Acuerdo para crear la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y establecer sus atribuciones.

Al tenor de lo estipulado en la reforma político-electoral, este 1a Fiscalía acuerdo crea Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como una "unidad administrativa República, tiene por que investigación objeto la persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo,

del Fiscal General o por el propio Congreso, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se actualice alguna de las causales que se establezcan en la ley para tal efecto.

CARLOS GARCÍA MÉNDEZ

cargo o comisión".
En caso de delitos de
competencia federal
relacionados con actos de
corrupción, en los que
intervengan servidores
públicos involucrados con
miembros de la delincuencia
organizada, la Fiscalía
Especializada conocerá del
delito relacionado con
corrupción que se actualice.

LEYES ORGÁNICAS DE LAS FISCALÍAS GENERAL Y		
ESTATAL		
REPÚBLICA MEXICANA	ESTADO DE VERACRUZ	
La representación de la	Atribuciones en Materia de	
Fiscalía General de la	Combate a la Corrupción.	
República corresponde a los	Las atribuciones en materia de	
siguientes órganos:	combate a la corrupción, que	
I. Titular de la Fiscalía	se ejercerán por conducto de	
General de la República;	la Fiscalía	
II. Titulares de la Fiscalía	Especializada en Combate a	
Especializada en Materia de	la Corrupción, comprenden:	

Derechos Humanos, de la I. Ejercer las atribuciones que Fiscalía la Constitución, las leyes, los Especializada de Delitos reglamentos demás Electorales, de la Fiscalía disposiciones Especializada en Combate a iurídicas confieren a1 la Corrupción Ministerio Público, en materia y de la Fiscalía Especializada de investigación y persecución de delitos de Asuntos Internos: III. Titulares de las Fiscalías relacionados con hechos de Especializadas; corrupción; IV. Titular de la Coordinación Diseñar e implementar II. de Investigación V estrategias y líneas de acción Persecución Penal: para combatir los hechos en V. Titular de la Coordinación materia de General, en sustitución corrupción; suplencia del Fiscal General Implementar III. planes de la programas para detectar República, de conformidad comisión de los hechos que se con lo previsto en la presente consideran como Ley, y delitos materia de en VI. Fiscales con corrupción en el ámbito de su nombramiento del Servicio competencia; Profesional de Carrera, IV. Instrumentar mecanismos de conformidad con lo colaboración con otras de

dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo investigación, prevención persecución de los delitos contenidos e1 Título en Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

persona titular de la Fiscalía participará como el Comité integrante en Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos

autoridades la para elaboración de estrategias y programas tendientes combatir los a hechos materia de en corrupción; V. Implementar y fortalecer, en e1 ámbito de S11 competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la para investigación de los hechos en materia de corrupción; VI. Diseñar e implementar estudios provectos, У programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad; VII. Diseñar. integrar e implementar sistemas У mecanismos de análisis de la

la

Mexicanos Ley y en correspondiente. de Igualmente, presentará forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada en las investigaciones; VIII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos 0 privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, para prevenir y combatir hechos en materia de corrupción; y IX. Las demás que en su caso confieran le. otras disposiciones legales aplicables.

Los delitos competencia de las fiscalías, son los siguientes:

En lo referente a las reformas al Código Penal Federal, con relación a los delitos cometidos por los servidores públicos, derivadas de la reforma del 27 de mayo de 2015, se hicieron los siguientes cambios:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y el inciso e) del artículo 201: la denominación al Título Décimo; el párrafo primero del artículo 212; el artículo 213; el artículo 213 Bis; la denominación del Capítulo II del Título Décimo; el párrafo primero y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214; las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 215; los párrafos primero y segundo del artículo 216; la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D), la fracción III y el párrafo segundo del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los actuales párrafos tercero y cuarto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; los actuales párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 224; las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV,

XXVIII y XXXII del artículo 225; se adicionan un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto, un quinto párrafo con las fracciones I, II, III y IV, un sexto y un séptimo párrafos al artículo 212; un inciso E) a la fracción I, una fracción I Bis con los incisos A) y B) y un párrafo segundo al artículo 217; un artículo 217 Bis; una fracción IV al artículo 221; una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 222; un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 224, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

Lo anterior, revela la siguiente punibilidad respecto de los delitos cometidos por los servidores públicos.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
CAPÍTULO II EJERCICIO	Al infractor de las
ILÍCITO DE SERVICIO	fracciones III, IV, V y VI
PÚBLICO	se le impondrán de dos a
Artículo 214 Comete el delito de	siete años de prisión y de
ejercicio ilícito de servicio	treinta a ciento cincuenta
público, el servidor público que:	días multa.
III Teniendo conocimiento por	
razón de su empleo, cargo o	
comisión de que pueden resultar	
gravemente afectados el	
patrimonio o los intereses de	
alguna dependencia o entidad de	
la administración pública federal	
centralizada, organismos	
descentralizados, empresa de	
participación estatal mayoritaria,	
asociaciones y sociedades	
asimiladas a éstas y fideicomisos	
públicos, de empresas productivas	
del Estado, de órganos	
constitucionales autónomos, del	
Congreso de la Unión o del Poder	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
Judicial, por cualquier acto u	
omisión y no informe por escrito a	
su superior jerárquico o lo evite si	
está dentro de sus facultades.	
Artículo 215	Al que cometa el delito de
VI Cuando estando encargado de	abuso de autoridad en los
cualquier establecimiento	términos previstos por las
destinado a la ejecución de las	fracciones VI a IX, XIII,
sanciones privativas de libertad,	XIV, XV y XVI, se le
de instituciones de reinserción	impondrá de dos a nueve
social o de custodia y	años de prisión y de
rehabilitación de menores y de	setenta hasta ciento
reclusorios preventivos o	cincuenta días multa.
administrativos, o centros de	
arraigo que, sin los requisitos	
legales, reciba como presa,	
detenida, arrestada, arraigada o	
interna a una persona o la	
mantenga privada de su libertad,	
sin dar parte del hecho a la	
autoridad correspondiente; niegue	
que está detenida, si lo estuviere; o	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
no cumpla la orden de libertad	
girada por la autoridad	
competente;	
IX Obtenga, exija o solicite sin	
derecho alguno o causa legítima,	
para sí o para cualquier otra	
persona, parte del sueldo o	
remuneración de uno o	
más de sus subalternos, dádivas u	
otros bienes o servicios;	
XI Cuando autorice o contrate a	
quien se encuentre inhabilitado	
por resolución firme de autoridad	
competente para desempeñar un	
empleo, cargo o comisión en el	
servicio público, o para participar	
en adquisiciones, arrendamientos,	
servicios u obras públicas, siempre	
que lo haga con conocimiento de	
tal situación;	
XIII Obligar al inculpado a	
declarar, usando la	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
incomunicación, la intimidación,	
la tortura o tratos crueles,	
inhumanos o degradantes;	
Artículo 216 Cometen el delito	Al que cometa el delito de
de coalición de servidores	coalición de servidores
públicos, los que teniendo tal	públicos se le impondrán
carácter se coaliguen para tomar	de dos años a siete años
medidas contrarias a una ley,	de prisión y multa de
reglamento u otras disposiciones	treinta a trescientas veces
de carácter general, impedir su	el valor diario de la
ejecución o para hacer dimisión de	Unidad de Medida y
sus puestos con el fin de impedir o	Actualización en el
suspender la administración	momento de la comisión
pública en cualquiera de sus	del delito.
ramas. No cometen este delito los	
trabajadores que se coaliguen en	
ejercicio de sus derechos	
constitucionales o que hagan uso	
del derecho de huelga.	
CAPÍTULO V Uso ilícito de	Al que cometa el delito a
atribuciones y facultades	que se refiere el presente
Artículo 217 Comete el delito de	artículo, se le impondrán

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
uso ilícito de atribuciones y	de seis meses a doce años
facultades:	de prisión y de treinta a
I El servidor público que	ciento cincuenta días
ilícitamente:	multa.
•••	
Otorgue permisos, licencias,	
adjudicaciones o autorizaciones de	
contenido económico;	
Otorgue franquicias, exenciones,	
deducciones o subsidios sobre	
impuestos, derechos, productos,	
aprovechamientos o aportaciones	
y cuotas de seguridad social, en	
general sobre los ingresos fiscales,	
y sobre precios y tarifas de los	
bienes y servicios producidos o	
prestados en la Administración	
Pública Federal;	
Otorgue, realice o contrate obras	
públicas, adquisiciones,	
arrendamientos, enajenaciones de	
bienes o servicios, con recursos	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
públicos;	
Contrate deuda o realice	
colocaciones de fondos y valores	
con recursos públicos.	
I. bis El servidor público que a	
sabiendas de la ilicitud del acto, y	
en perjuicio del patrimonio o del	
servicio público o de otra persona:	
Niegue el otorgamiento o	
contratación de las operaciones a	
que hacen referencia la presente	
fracción, existiendo todos los	
requisitos establecidos en la	
normatividad aplicable para su	
otorgamiento, o	
Siendo responsable de administrar	
y verificar directamente el	
cumplimiento de los términos de	
una concesión, permiso,	
asignación o contrato, se haya	
abstenido de cumplir con dicha	
obligación.	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
II	
III El servidor público que	
teniendo a su cargo fondos	
públicos, les dé una aplicación	
distinta de aquella a que	
estuvieren destinados o haga un	
pago ilegal.	
Se impondrán las mismas	
sanciones previstas a cualquier	
persona que a sabiendas de la	
ilicitud del acto, y en perjuicio del	
patrimonio o el servicio público o	
de otra persona participe, solicite o	
promueva la perpetración de	
cualquiera de los delitos previstos	
en este artículo.	
Artículo 217 Bis Al particular	Cuando la cantidad o el
que, en su carácter de contratista,	valor de lo exigido
permisionario, asignatario, titular	indebidamente no exceda
de una concesión de prestación de	del equivalente de
un servicio público de explotación,	quinientos días de

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
aprovechamiento o uso de bienes	Unidades de Medida y
del dominio de la Federación, con	Actualización en el
la finalidad de obtener un	momento de cometerse el
beneficio para sí o para un tercero:	delito, o no sea valuable,
I Genere y utilice información	se impondrán de tres
falsa o alterada, respecto de los	meses a dos años de
rendimientos o beneficios que	prisión y de treinta a cien
obtenga, y	días multa.
II Cuando estando legalmente	Cuando la cantidad o el
obligado a entregar a una	valor de lo exigido
autoridad información sobre los	indebidamente exceda de
rendimientos o beneficios que	quinientos días de
obtenga, la oculte.	Unidades de Medida y
Al que cometa el delito a que se	Actualización en el
refiere el presente artículo, se le	momento de cometerse el
impondrán de tres meses a nueve	delito, se impondrán de
años de prisión y de treinta a cien	dos años a doce años de
días multa.	prisión y multa de cien a
Artículo 218	ciento cincuenta días
	multa.
Artículo 219	Al que cometa el delito de
I El servidor público que, por sí,	intimidación se le

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
o por interpósita persona,	impondrán de dos años a
utilizando la violencia física o	nueve años de prisión y de
moral, inhiba o intimide a	treinta a cien días multa.
cualquier persona para evitar que	
ésta o un tercero denuncie,	
formule querella o aporte	
información relativa a la presunta	
comisión de una conducta	
sancionada por la Legislación	
Penal o por la Ley General de	
Responsabilidades	
Administrativas, y	
II	
Artículo 220	Cuando la cuantía a que
I El servidor público que en el	asciendan las operaciones
desempeño de su empleo, cargo o	a que hace referencia este
comisión, ilícitamente otorgue por	artículo no exceda del
sí o por interpósita persona,	equivalente a quinientas
contratos, concesiones, permisos,	veces el valor diario de la
licencias, autorizaciones,	Unidad de Medida y
franquicias, exenciones o efectúe	Actualización en el
compras o ventas o realice	momento de cometerse el

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
cualquier acto jurídico que	delito, se impondrán de
produzca beneficios económicos al	tres meses a dos años de
propio servidor público, a su	prisión y de treinta a cien
cónyuge, descendiente o	días multa.
ascendiente, parientes por	Cuando la cuantía a que
consanguinidad o afinidad hasta el	asciendan las operaciones
cuarto grado, a cualquier tercero	a que hace referencia este
con el que tenga vínculos	artículo exceda de
afectivos, económicos o de	quinientas veces el valor
dependencia administrativa	diario de la Unidad de
directa, socios o sociedades de las	Medida y Actualización
que el servidor público o las	en el momento de
personas antes referidas formen	cometerse el delito, se
parte;	impondrán de dos años a
II	doce años de prisión y de
	cien a ciento cincuenta
	días multa.
Artículo 221 I II III	Al que cometa el delito de
•••	tráfico de influencia, se le
IV Al particular que, sin estar	impondrán de dos años a
autorizado legalmente para	seis años de prisión y de
intervenir en un negocio público,	treinta a cien días multa.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
afirme tener influencia ante los	
servidores públicos facultados	
para tomar decisiones dentro de	
dichos negocios, e intervenga ante	
ellos para promover la resolución	
ilícita de los mismos, a cambio de	
obtener un beneficio para sí o para	
otro.	
Artículo 222	Cuando la cantidad o el
I El servidor público que, por sí,	valor de la dádiva, de los
o por interpósita persona solicite o	bienes o la promesa no
reciba ilícitamente para sí o para	exceda del equivalente de
otro, dinero o cualquier beneficio,	quinientas veces el valor
o acepte una promesa, para hacer o	diario de la Unidad de
dejar de realizar un acto propio de	Medida y Actualización
sus funciones inherentes a su	en el momento de
empleo, cargo o comisión;	cometerse el delito, o no
II El que dé, prometa o entregue	sea valuable, se
cualquier beneficio a alguna de las	impondrán de tres meses a
personas que se mencionan en el	dos años de prisión y de
artículo 212 de este Código, para	treinta a cien días multa.
que haga u omita un acto	Cuando la cantidad o el

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
relacionado con sus funciones, a	valor de la dádiva, los
su empleo, cargo o comisión, y	bienes, promesa o
III El legislador federal que, en	prestación exceda de
el ejercicio de sus funciones o	quinientas veces el valor
atribuciones, y en el marco del	diario de la Unidad de
proceso de aprobación del	Medida y Actualización
presupuesto de egresos respectivo,	en el momento de
gestione o solicite:	cometerse el delito, se
a) La asignación de recursos a	impondrán de dos a
favor de un ente público,	catorce años de prisión y
exigiendo u obteniendo, para sí o	de cien a ciento cincuenta
para un tercero, una comisión,	días multa.
dádiva o contraprestación, en	
dinero o en especie, distinta a la	
que le corresponde por el ejercicio	
de su encargo;	
b) El otorgamiento de contratos de	
obra pública o de servicios a favor	
de determinadas personas físicas o	
morales.	
Se aplicará la misma pena a	
cualquier persona que gestione,	

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
solicite a nombre o en	
representación del legislador	
federal las asignaciones de	
recursos u otorgamiento de	
contratos a que se refieren los	
incisos a) y b) de este artículo.	
Artículo 223	Cuando el monto de lo
I Todo servidor público que para	distraído o de los fondos
su beneficio o el de una tercera	utilizados indebidamente
persona física o moral, distraiga de	no exceda del equivalente
su objeto dinero, valores, fincas o	de quinientas veces el
cualquier otra cosa perteneciente	valor diario de la Unidad
al Estado o a un particular, si por	de Medida y
razón de su cargo los hubiere	Actualización en el
recibido en administración, en	momento de cometerse el
depósito, en posesión o por otra	delito, o no sea valuable,
causa;	se impondrán de tres
II El servidor público que	meses a dos años de
ilícitamente utilice fondos	prisión y de treinta a cien
públicos u otorgue alguno de los	días multa.
actos a que se refiere el artículo de	Cuando el monto de lo

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
uso ilícito de atribuciones y	distraído o de los fondos
facultades con el objeto de	utilizados indebidamente
promover la imagen política o	exceda de quinientas
social de su persona, la de su	veces el valor diario de la
superior jerárquico o la de un	Unidad de Medida y
tercero, o a fin de denigrar a	Actualización en el
cualquier persona;	momento de cometerse el
III Cualquier persona que	delito, se impondrán de
solicite o acepte realizar las	dos años a catorce años de
promociones o denigraciones a	prisión y de cien a ciento
que se refiere la fracción anterior,	cincuenta días multa.
a cambio de fondos públicos o del	
disfrute de los beneficios	
derivados de los actos a que se	
refiere el artículo de uso ilícito de	
atribuciones y facultades, y	
IV	
Artículo 224 Se sancionará a	Decomiso en beneficio del
quien, con motivo de su empleo,	Estado de aquellos bienes
cargo o comisión en el servicio	cuya procedencia no se
público, haya incurrido en	logre acreditar.
enriquecimiento ilícito. Existe	Cuando el monto a que

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
enriquecimiento ilícito cuando el	ascienda el
servidor público no pudiere	enriquecimiento ilícito no
acreditar el legítimo aumento de	exceda del equivalente de
su patrimonio o la legítima	cinco mil veces el valor
procedencia de los bienes a su	diario de la Unidad de
nombre o de aquellos respecto de	Medida y Actualización se
los cuales se conduzca como	impondrán de tres meses a
dueño.	dos años de prisión y de
Para efectos del párrafo anterior,	treinta a cien días multa.
se computarán entre los bienes que	Cuando el monto a que
adquieran los servidores públicos	ascienda el
o con respecto de los cuales se	enriquecimiento ilícito
conduzcan como dueños, los que	exceda del equivalente de
reciban o de los que dispongan su	cinco mil veces el valor
cónyuge y sus dependientes	diario de la Unidad de
económicos directos, salvo que el	Medida y Actualización se
servidor público acredite que éstos	impondrán de dos años a
los obtuvieron por sí mismos.	catorce años de prisión y
No será enriquecimiento ilícito en	multa de cien a ciento
caso de que el aumento del	cincuenta días multa.
patrimonio sea producto de una	
conducta que encuadre en otra	

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
hipótesis del presente Título. En	
este caso se aplicará la hipótesis y	
la sanción correspondiente, sin que	
dé lugar al concurso de delitos.	
Artículo 225 I II	A quien cometa los delitos
III IV V	previstos en las fracciones
VI Dictar, a sabiendas, una	I, II, III, VII, VIII, IX,
resolución de fondo o una	XX, XXIV, XXV, XXVI,
sentencia definitiva que sean	XXXIII y XXXIV, se le
ilícitas por violar algún precepto	impondrá pena de prisión
terminante de la ley, o ser	de tres a ocho años y de
contrarias a las actuaciones	treinta a mil cien días
seguidas en juicio u omitir dictar	multa.
una resolución de trámite, de	A quien cometa los delitos
fondo o una sentencia definitiva	previstos en las fracciones
lícita, dentro de los términos	IV, V, VI, X, XI, XIII,
dispuestos en la ley; VII	XIV, XV, XVI, XVII,
VIII IX	XVIII, XIX, XXI, XXII,
X Detener a un individuo	XXIII, XXVII, XXVIII,
fuera de los casos señalados por la	XXX, XXXI, XXXII,
ley, o retenerlo por más tiempo del	XXXV, XXXVI y

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
señalado en la Constitución; XI	XXXVII se le impondrá
XII	pena de prisión de cuatro
XIII Ocultar al imputado el	a diez años y de cien a
nombre de quien le acusa, salvo en	ciento cincuenta días
los casos previstos por la ley, no	multa. (Se deroga).
darle a conocer el delito que se le	
atribuye o no realizar el	
descubrimiento probatorio	
conforme a lo que establece el	
Código Nacional de	
Procedimientos Penales; XIV	
XV XVI	
XVII No dictar auto de	
vinculación al proceso o de	
libertad de un detenido, dentro de	
las setenta y dos horas siguientes a	
que lo pongan a su disposición, a	
no ser que el inculpado haya	
solicitado ampliación del	
plazo, caso en el cual se estará al	
nuevo plazo;	
XVIII XIX	

CÓDIGO PENAL	FEDERAL
DELITO	PENA
XX Ordenar la aprehensión de un	
individuo por delito que no	
amerite pena privativa de libertad,	
o en casos en que no preceda	
denuncia, acusación o querella; o	
realizar la aprehensión sin poner al	
detenido a disposición del juez en	
el término señalado por el artículo	
16 de la Constitución; XXI	
XXII XXIII	
XXIV Advertir al demandado,	
ilícitamente, respecto de la	
providencia de embargo decretada	
en su contra; XXV XXVI	
XXVII	
XXVIII Dar a conocer a quien	
no tenga derecho, documentos,	
constancias o información que	
obren en una carpeta de	
investigación o en un proceso	
penal y que por disposición de la	
ley o resolución de la autoridad	

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITO	PENA
judicial, sean reservados o	
confidenciales; XXIX XXX	
XXXI	
XXXII Desviar u obstaculizar la	
investigación del hecho delictuoso	
de que se trate o favorecer que el	
imputado se sustraiga a la acción	
de la justicia;	
XXXIII a XXXVII	

El pasado 4 de abril, con el voto de 20 Congresos Estatales, la Cámara de Diputados declaró la constitucionalidad de la reforma al Artículo 19 en materia de prisión preventiva oficiosa, en la cual se aumenta el catálogo de delitos que ameritan esta figura judicial, y la turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales.

Los delitos incluidos son: corrupción, delitos electorales, robo de hidrocarburos (huachicoleo), feminicidio, abuso y violencia sexual contra menores, portación de armas de uso exclusivo, desaparición forzada, robo a casa habitación y robo a transporte.

ANÁLISIS

Uno de los aspectos más endebles del diseño normativo que tiene que ver con la generación de la fiscalía especializada en combate a la corrupción, tiene que ver con su autonomía.

Tanto a nivel federal como a nivel estatal, si bien es cierto, el referido organismo público autónomo, se encuentra revestido de dicha autonomía al depender de la fiscalía general que a su vez también es autónoma, no menos cierto es, que dicha autonomía, depende de la eficaz autonomía de la fiscalía general y deja fuera de su competencia hechos de corrupción cometidos por los propios integrantes de la fiscalía general de la que depende, y aunque aparentemente esto queda subsanado con la fiscalía de asuntos internos, el problema subsiste, porque dicha fiscalía depende también de la fiscalía general, por tanto, la fiscalía especializada en combate a la corrupción y la fiscalía de asuntos internos, deberían ser entes autónomos que no deberían depender de la fiscalía general, para no ser jueces y partes y además, porque en el caso de que la fiscalía general no tuviera una autonomía fáctica, este vicio, no pasaría a las dependencias a su cargo.

CONCLUSIONES

Sin nos preguntamos ¿es suficiente este entramado de creación de las fiscalías anticorrupción, para cumplir con los fines de la política anticorrupción?, la respuesta sin duda, se advierte compleja, pero cuando menos, en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos relativos a hechos de corrupción, la respuesta sería no, pues independientemente de otros problemas detectados en su estructura y sus atribuciones, en el caso del presente artículo, aún se debe lidiar con la insuficiente autonomía de las fiscalías especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción y las fiscalías de asuntos internos.

Mientras no se haga un rediseño que garantice la autonomía de las fiscalías especialidades en delitos relacionados con hechos de corrupción y las fiscalías de asuntos internos, sus alcances serán limitados, supeditados a lo que dispongan sus superiores y específicamente los fiscales generales tanto de la república como de los estados y si estos fueron designados sin una autonomía real, todo el diseño de las fiscalías no tendría un deslinde real del poder central y se seguiría simulando un acceso a la justicia por delitos relativos a hechos de corrupción.

El punto reflexivo final de este trabajo, se centra en que se debe proponer una autonomía real de las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción y las fiscalías de asuntos internos y que no dependan de las fiscalías generales, sentando bases más sólidas para efectos de garantizar una verdadera autonomía en el ejercicio de sus funciones.

FUENTES

Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Altamirano Castro, José Guadalupe (2018), Transparencia, Buen Gobierno y Combate a la Corrupción, México, Universidad de Xalapa.

Boehm, F. y Graf Lambsdorff, J. (2009). Corrupción y Anticorrupción: Una perspectiva neo-institucional. Revista de Economía Institucional, [en linea] 11(21), pp.45-72. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41911848005

Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Altamirano Castro, José Guadalupe (2019), La Implementación del Sistema Anticorrupción en México; Retos y Perspectivas, México, Universidad de Xalapa.

CARLOS GARCÍA MÉNDEZ

Quitano Díaz, David, Romero Sánchez, María (2019), Análisis Económico de la Corrupción en México, y el reto del Sistema Nacional Anticorrupción. En Vázquez Azuara, Carlos Antonio, Altamirano Castro, José Guadalupe (pp. 247-279), La Implementación del Sistema Anticorrupción en México; Retos y Perspectivas, México, Universidad de Xalapa.

Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Veracruz.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Código Penal Federal.

García Méndez, Carlos y Vásquez Gándara Carlos Antonio (2019), el "aprendizaje basado en problemas", como estrategia de enseñanza aprendizaje para la ciencia jurídica en un enfoque por competencias. En Vásquez Gándara, Víctor Manuel et al, Testimonios de Periodismo Cultural (pp. 40-65), México, Universidad de Xalapa.